



ROMPER EL MURO DEL SILENCIO

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LA ERA DE LA COVID-19

COVID-19 Y DETENCIÓN: IMPACTOS, LECCIONES Y ACCIONES URGENTES
NOTA DE ORIENTACIÓN N° 1
Abril de 2022

OMCT
Red SOS-Tortura

AGRADECIMIENTOS

La OMCT desea expresar su gratitud y reconocimiento a las siguientes organizaciones de la sociedad civil y personas expertas que hicieron aportaciones en el marco de la investigación que condujo a esta Nota de orientación:

Action des chrétiens pour l'abolition de la torture (Congo); Al-Haq, Law in the Service of Man (Palestine); Alternative Espaces Citoyens (Niger); Alliance for the Universality of Fundamental Rights (Democratic Republic of Congo); Antigone (Italy); Association of Ukrainian Human Rights Monitors on Law Enforcement (Association UMDPL) (Ukraine); Association for Human Rights in Central Asia (Uzbekistan); Advocacy Forum (Nepal); Bulgarian Helsinki Committee (Bulgaria); Cambodian Centre for Human Rights (Cambodia); Caritas Diócesis de San Pedro Sula (Honduras); Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (Honduras); Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas (México); Changement Social (Bénin); Collectif des Associations Contre l'Impunité au Togo (Togo); Civic Control (Russia); COMISEDH (Peru); COFAMIC (Venezuela); Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (México); Commission for the Disappeared and Victims of Violence (KontraS) (Indonesia); Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (Colombia); Human Rights Center Viasna (Belarus); Human Rights Office-Kandy (Sri Lanka); Hungarian Helsinki Committee (Hungary); Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura y la Violencia del Estado (Bolivia); Institute for Criminal Justice Reform (Indonesia); Irídia-Centre Per A La Defensa Dels Drets Humans (Catalonia, Spain); Kazakhstan International Bureau for Human Rights and Rule of Law (Kazakhstan); Khiam Rehabilitation Center for Victims of Torture (Lebanon); Macedonian Helsinki Committee (North Macedonia); Medical Action Group (Philippines); Odhikar (Bangladesh); Egyptian Commission for Rights and Freedoms; Observatory of the Penal System and Human Rights (OSPDH) (Spain); Promo-LEX (Moldova); Prisoners Rehabilitation and Welfare Action (Nigeria); Public Verdict (Russia); SALAM for Democracy and Human Rights (Bahrain); SUARAM (Malaysia); Voice of Freedom (Kyrgyzstan); Una Ventana a la Libertad (Venezuela); Xumek (Argentina); Youth for Human Rights Documentation (India); Amina Dieye (Senegal); Nika Kvaratskhelia (Georgia); Ranit Mishori (United States, Physicians for Human Rights); Susanna Marietti (Italia); Upul Kumarapperuma (Sri Lanka)



Este documento ha sido producido con la asistencia financiera de la Unión Europea. Los contenidos del documento son responsabilidad exclusiva de la OMCT y bajo ninguna circunstancia se puede considerar que reflejan la posición de la Unión Europea.

© OMCT Organización Mundial Contra la Tortura 2022

La OMCT trabaja junto con las 200 organizaciones que conforman la Red SOS-Tortura para acabar con la tortura, luchar contra la impunidad y proteger a las personas defensoras de derechos humanos en todo el mundo.

Juntos, constituimos el mayor colectivo movilizado a nivel global en oposición a la práctica de la tortura en más de 90 países. Como altavoz de las voces locales apoyamos a nuestros aliados en el terreno y proporcionamos asistencia directa a víctimas.

Nuestro Secretariado Internacional tiene su sede en Ginebra y cuenta con oficinas en Bruselas y Túnez.

NOTA DE ORIENTACIÓN Nº 1 EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CON LA COVID-19 AÚN EN NUESTRO ENTORNO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

¿Por qué es necesaria una nota de orientación sobre el acceso a la información en relación con las personas privadas de libertad?

¿A quién va dirigida esta nota de orientación?

El objetivo, la metodología y el alcance de la nota de orientación: un llamado a la acción

I. IDENTIFICAR EL PROBLEMA: LA FALTA DE INFORMACIÓN OPORTUNA Y PRECISA SOBRE LA INCIDENCIA Y LAS REPERCUSIONES DE LA PANDEMIA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

II. LA IMPORTANCIA DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL CONTEXTO DE UNA PANDEMIA GLOBAL

1. La información salva vidas: el derecho de acceso a la información durante una emergencia sanitaria se aplica y protege también a las personas privadas de libertad

2. Más transparencia conlleva más seguridad en los entornos carcelarios

3. Datos centralizados para poder controlar la pandemia de manera efectiva y evitar lagunas y asimetrías informativas

III. ESTRATEGIAS DE LAS OSC PARA ACABAR CON LA OPACIDAD Y SALVAR LA BRECHA DE INFORMACIÓN SOBRE LAS REPERCUSIONES DE LA COVID-19 PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

1. Comunicación con presos y (redes de) familiares

2. Solicitudes de acceso a la información

3. Litigio de interés público y recursos de hábeas corpus

4. Comunicación con entidades de supervisión, incluyendo los MNP y los órganos legislativos

5. Incidencia, sensibilización y campañas

6. Recopilación de datos por parte de las OSC para evitar lagunas informativas

7. Alianzas de investigación con instituciones académicas

8. Trabajar con quienes denuncian irregularidades y proporcionarles apoyo

IV. RECOMENDACIONES

3

3

4

4

5

7

7

9

9

10

10

11

11

12

12

14

15

15

16

INTRODUCCIÓN

Casi dos años después del inicio de la pandemia de Covid-19, las restricciones y las medidas de prevención y control de la pandemia en lugares de detención han afectado a todos los aspectos de la vida diaria y las condiciones de privación de libertad. Se han visto afectadas más de 11 millones de personas privadas de libertad en instituciones penales¹, más de 250.000 niños y niñas detenidos y muchos miles de personas en otros lugares de privación de libertad². Se han puesto en peligro derechos básicos como el derecho a la comunicación con el mundo exterior, el derecho a la salud y a la alimentación o el derecho a denunciar casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Algunas autoridades gubernamentales han afirmado que las restricciones son necesarias para evitar la propagación del virus en los lugares de privación de libertad. Sin embargo, con el objetivo de garantizar la protección de la salud pública durante la pandemia, en muchos países las organizaciones de salud pública y sanitarias, así como las organizaciones de la sociedad civil (en adelante, OSC) han denunciado la ausencia de datos oficiales o la publicación de datos poco fiables o manipulados³ en relación con los casos de Covid-19, los índices de contagio, las condiciones de salud y las muertes de personas privadas de libertad. Se ha observado una tendencia similar en relación con las campañas de vacunación en los lugares de privación de libertad.

¿Por qué es necesaria una nota de orientación sobre el acceso a la información en relación con las personas privadas de libertad?

La falta de transparencia que ha caracterizado la gestión de la pandemia de Covid-19 en los lugares de privación de libertad ha agravado las dificultades para evaluar el alcance de los desafíos a los que se enfrentan las personas detenidas, y a su vez ha restringido la capacidad de desarrollar medidas y políticas basadas en datos científicos y en los estándares internacionales de derechos humanos.

La falta de acceso a la información y el aislamiento colectivo de las personas privadas de libertad en muchos países (algo que ya existía antes de la Covid-19 pero que ha empeorado desde la pandemia) también tienen graves implicaciones para garantizar el cumplimiento de la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos.



Esta nota de orientación se ha elaborado como respuesta a la acuciante necesidad de que se divulgue más información y de manera más habitual (a distintos niveles, respecto a las personas privadas de libertad, sus familias y la población general) en el contexto de la gestión de la pandemia de Covid-19 y de la salida de la misma. La transparencia debe ser prioritaria en los planes de reforma penitenciaria tanto a corto como a largo plazo.

Esta urgencia se debe a que, en las cárceles y otros lugares de privación de libertad, son enormes e injustificadas las repercusiones que puede tener perpetuar las políticas de cierre para la salud, el bienestar, la integridad personal y el derecho de las personas privadas de libertad a no sufrir tortura y otros malos tratos. Esta necesidad se hace incluso más apremiante si se tiene en cuenta que, dos años después de que se declarase la pandemia de Covid-19, muchos de estos retos siguen sin abordarse.

¿A quién va dirigida esta nota de orientación?

La nota de orientación va dirigida principalmente a las organizaciones de la sociedad civil, especialmente a los miembros de la Red SOS-Tortura de la OMCT. También está pensada para los mecanismos nacionales de prevención (MNP) y otros organismos responsables del monitoreo y la supervisión de los lugares de privación de libertad, así como las administraciones y el personal de dichos lugares.

Considerando que las organizaciones de la sociedad civil (OSC) han sido cruciales para desvelar el abandono que han sufrido las personas privadas de libertad durante la pandemia de Covid-19, **es necesario que ahora actúen y presionen incluso más** para evitar que estas políticas de cierre “temporal” continúen en vigor indefinidamente o se conviertan en algo permanente.

Proponiendo argumentos y estrategias, esta **nota pretende proporcionar orientación práctica para OSC y otros profesionales acerca de cómo realizar intervenciones de éxito en el ámbito jurídico, político y de la incidencia (especialmente de cara a las autoridades responsables de la justicia penal y de la privación de libertad) para poder lograr un acceso a la información mejor y más rápido** en relación con la integridad personal y la salud de las personas privadas de libertad, las restricciones en vigor y los protocolos de contingencia.

El objetivo, la metodología y el alcance de la nota de orientación: un llamado a la acción

Los retos, los argumentos de política legal y los objetivos reflejados en esta nota de orientación se han identificado gracias a las indicaciones y recomendaciones del **Grupo de Acción de la OMCT para la Crisis de la Covid-19**, creado el año pasado .

Se ha recabado información y datos para esta nota mediante una [cuestionario](#) enviada (en inglés, francés, español, ruso y árabe) en octubre de 2021 a los miembros de la Red SOS-Tortura y a expertos en privación de libertad, justicia penal, género, infancia y salud. El proceso de investigación se completó con reuniones con los expertos del Grupo de Acción de la OMCT para la Crisis de la Covid-19, investigación bibliográfica, entrevistas, llevadas a cabo en el transcurso de los últimos seis meses.



Los objetivos de la nota de orientación son:

1. identificar en qué medida siguen existiendo los desafíos y las restricciones que afectan al acceso a la información en relación con las personas privadas de libertad, así como sus repercusiones;
2. ofrecer argumentos y recomendaciones orientadas a la acción que puedan adoptarse para contribuir a mejorar la recabación de información y el acceso a la misma;
3. compartir estrategias jurídicas y de incidencia utilizadas por diferentes OSC para que las autoridades comiencen a mejorar el acceso a la información.

Esta nota de orientación no habría sido posible sin la respuesta rápida y comprometida de los miembros de la Red SOS-Tortura y de los socios que han respondido a la solicitud de información.

Aunque generalmente se entiende que el término “lugares de privación de libertad” incluye cualquier lugar en el que se priva de libertad a una persona (cárceles civiles y militares, comisarías, centros de niños y niñas, centros de asistencia social y de rehabilitación, residencias para la tercera edad, instituciones psiquiátricas o instalaciones de privación de libertad para inmigrantes, entre otros)⁵ esta nota de orientación se centra principalmente en los lugares de privación de libertad para adultos en el marco del sistema de justicia penal y, de manera más limitada, en los retos a los que se enfrentan los niños y niñas privados de libertad, así como las personas migrantes en situación de detención administrativa. No obstante, algunas de las estrategias y buenas prácticas identificadas en el documento pueden aplicarse a otros tipos de lugares de privación de libertad, aunque requerirían enfoques o consideraciones adicionales o específicos que superan el ámbito de alcance de esta nota de orientación.

I. IDENTIFICAR EL PROBLEMA: LA FALTA DE INFORMACIÓN OPORTUNA Y PRECISA SOBRE LA INCIDENCIA Y LAS REPERCUSIONES DE LA PANDEMIA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Los estándares internacionales y las declaraciones oportunas han puesto de relieve lo importante que es difundir información sobre la actual emergencia de salud pública, especialmente en relación con las repercusiones que tiene para las personas privadas de libertad. A pesar de ello, muchos Estados no han informado de forma oportuna y completa sobre la incidencia de la pandemia y su impacto para las personas detenidas.

Según las respuestas recibidas a la encuesta enviada, parece que a nivel global, durante los primeros meses de la pandemia, la información insuficiente, poco precisa y obsoleta, así como la ausencia de datos desglosados, fueron la norma.

La falta de transparencia y de información ha afectado a: 1) las personas en contextos de privación de libertad, 2) sus parientes, 3) el público.

En muchos países ha aumentado la transparencia y la difusión periódica de información gracias a la presión ejercida por el trabajo de incidencia de las OSC, de las familias de las personas privadas de libertad (a menudo organizadas en torno a redes) y de los organismos de monitoreo y supervisión.

Sin embargo, en el contexto de las personas privadas de libertad, la falta de difusión de información sobre salud y otras cuestiones de interés público sigue suponiendo un gran desafío y una grave preocupación⁶. Hay una gran carencia de información acerca de los planes de vacunación y los niveles de cobertura, así como de datos desglosados que permitan evaluar la exposición individual al virus y a otros riesgos en contextos de privación de libertad.

En muchos países, las instituciones penitenciarias y de privación de libertad para niños y niñas aún no han publicado ni información básica sobre la propagación de la Covid-19 ni los datos más básicos sobre el número de casos, los protocolos o las restricciones en vigor⁷.

En algunos casos, la opacidad alcanzó tales niveles que se informó a las familias de las personas privadas de libertad de la muerte de sus parientes por Covid-19 sin haberles comunicado anteriormente que se habían contagiado y habían enfermado⁸. Esta conducta contraviene los principios internacionales sobre el trato dispensado a las personas privadas de libertad⁹.

Un ejemplo ilustrativo es el de **Brasil**, donde un equipo de investigación realizó un estudio en 2021 en el que se recabaron y analizaron publicaciones de personas privadas de libertad y de sus familias en redes sociales (Instagram, Twitter y un canal de WhatsApp). Las denuncias más habituales estaban vinculadas a la ausencia de información coherente y oportuna, incluyendo datos sobre casos individuales, algo que se vio agravado por la falta de información oficial acerca de la Covid-19 en las cárceles brasileñas. Tras un año de monitoreo, el grupo de investigación concluyó que se habían “manipulado los datos sobre la situación de las cárceles con una narrativa que pretendía transmitir una imagen de transparencia y eficiencia, pero que realmente desinformaba proporcionando cifras obsoletas y ocultando datos”¹⁰.

También los Mecanismos Nacionales de Prevención y otros organismos de supervisión independientes han denunciado las dificultades existentes para acceder a información pública sobre las repercusiones de la Covid-19 en los lugares de privación de libertad (por ejemplo, en **Argentina**).

Esta falta de información también ha afectado a los centros de privación de libertad para migrantes. En **México**, el Instituto Nacional de Migración no ha publicado información acerca de los casos de Covid-19 en las estaciones migratorias, las estancias provisionales y otros lugares de privación de libertad para migrantes. Asimismo, ocultó al público información general como el número de personas que se encontraban en lugares de privación de libertad para migrantes, la tasa de ocupación en relación con la capacidad y, en su caso, la vulnerabilidad (personas mayores de 60 años, personas que presentaban comorbilidades, personas con discapacidad o menores, entre otros). Después de varias solicitudes por parte de las OSC¹¹, la administración de justicia ordenó que se adoptasen medidas cautelares e instó a las autoridades a revelar estos datos.

En **Estados Unidos**, el Servicio de Inmigración y Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) no proporcionó información adecuada a las personas que se encontraban en lugares de privación de libertad para inmigrantes. Según un estudio, el 85% de las personas privadas de libertad encuestadas oyeron hablar de la Covid-19 por primera vez en las noticias o

en la televisión, mientras que el personal de algunas instalaciones del ICE intentó restar importancia a la enfermedad e impidió activamente que las personas accediesen a información sobre el virus pidiéndoles que cambiaran el canal de la televisión¹².

II. LA IMPORTANCIA DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL CONTEXTO DE UNA PANDEMIA GLOBAL

1. La información salva vidas: el derecho de acceso a la información durante una emergencia sanitaria se aplica y protege también a las personas privadas de libertad

La pandemia de Covid-19 ha puesto de relieve y reforzado la importancia de la información en momentos de crisis. Acceder a la información es importante como fin mismo y como medio para proteger otros derechos, como la integridad de las personas más vulnerables, entre ellas las que están privadas de libertad. Sin embargo, hemos constatado problemas de cumplimiento y las autoridades van a la zaga en su trabajo de recabación y difusión de información acerca de las personas detenidas.

En agosto de 2020, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU instó a los Estados a “proporcionar acceso a la información relativa a los principales problemas de salud en la comunidad, con inclusión de los métodos para prevenir y combatir esas enfermedades” como parte de su obligación fundamental de proteger el derecho a la salud¹³.

Tal y como se consagra en la Convención de Aarhus, difundir información en materia de salud es particularmente importante durante una emergencia sanitaria, y se debe difundir “inmediatamente y sin demora a las personas que puedan resultar afectadas”. La información acerca de las personas que se encuentren bajo custodia o tutela de los Estados sin duda se considera información “**de interés público**”¹⁵.

En 2020, el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT) instó a los Estados y a los Mecanismos Nacionales de Prevención a

“*garantizar que todas las personas privadas de libertad y el personal reciben información fiable, precisa y actualizada en relación con las medidas adoptadas, su duración y su justificación.*”¹⁶

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha declarado que los Estados deberían “**informar proactivamente**, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia, desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales”¹⁷.

Los lugares de privación de libertad deberían ser transparentes y estar abiertos al escrutinio público, puesto que el secretismo es un importante obstáculo para el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad. Es especialmente esencial contar con datos fiables, transparentes y actualizados para el desarrollo de respuestas efectivas para la prevención y la mitigación del contagio de la Covid-19 y de otras enfermedades contagiosas en los lugares de privación de libertad.

Todos los lugares de privación de libertad deberían recabar y publicar información acerca de



Nivel público:

- a. leyes, decretos y protocolos específicos de cada lugar de privación de libertad para prevenir y contener los casos de Covid-19 entre las personas privadas de libertad, el personal y su entorno¹⁸;
- b. rotocolos para la entrada de personas y objetos, restricciones en materia de comunicación con el mundo exterior y traslados por motivos de salud, etc.;
- c. cifras de casos de Covid-19 entre las personas privadas de libertad y el personal. Deberían incluirse las cifras totales y el número de casos activos, los índices de contagio por género, etnia, edad, historial médico y el número de personas aisladas o en cuarentena en las instalaciones;
- d. número total de test de Covid-19 realizados;
- e. cifra de hospitalizaciones en curso y totales a causa de la Covid-19, y cifra de personas que han requerido cuidados intensivos;
- f. número de total de dosis de vacunas (y tipos) y número de personas privadas de libertad y miembros del personal elegibles con pautas completas e incompletas de vacunación;
- g. estadísticas e informes sobre la salud mental de las personas privadas de libertad y su deterioro durante la pandemia, así como sobre las políticas y los protocolos específicamente diseñados para mitigar las repercusiones de la separación para la salud mental de las personas privadas de libertad y de sus familias.¹⁹



Personas privadas de libertad y sus familias/redes de apoyo:

- h. se debería difundir información esencial sobre la naturaleza del virus, sobre cómo se contagia, sobre sus repercusiones para la salud y sobre las medidas preventivas entre las personas privadas de libertad, de conformidad con sus conocimientos sobre salud y en su lengua materna;
- i. se deberían proporcionar con asiduidad información y actualizaciones sobre el estado de salud de las personas privadas de libertad contagiadas de Covid-19 y sobre las medidas adoptadas para garantizar su salud y prevenir el contagio de otras personas, incluyendo las medidas de aislamiento y cuarentena;
- j. se deberían comunicar puntualmente modificaciones en los protocolos para cada lugar de privación de libertad y explicar la justificación de las posibles restricciones.

Todos los datos deberían actualizarse diariamente, estar desglosados por instalación, edad, género, etnia, discapacidad, país de origen, nivel socioeconómico, tipo de instalación y propietario de la misma. Debería ser fácil encontrar la información en el sitio web de la institución y en los tableros de anuncios de la comunidad.

2. Más transparencia conlleva más seguridad en los entornos carcelarios

Se ha denunciado que la falta de información aumenta la ansiedad y las tensiones en contextos de privación de libertad. En numerosos países se han producido altercados a causa de la ira y la impotencia que generan el secretismo y la ausencia de información. Muchas instituciones de justicia penal opinan que peligrará la seguridad si se permite al público conocer cómo funcionan dichas instituciones²⁰ y, especialmente, cómo gestionan la crisis sanitaria de la Covid-19. Sin embargo, ocultar información al público socava los esfuerzos por aumentar la transparencia y puede incrementar la tensión y la angustia por la falta de transparencia sistémica.

Asimismo, la falta de información precisa y de educación sobre las vacunas contra la Covid-19, unida a una gran desconfianza, ha llevado a elevados índices de vacilación y rechazo de las vacunas entre las personas privadas de libertad.²¹

3. Datos centralizados para poder controlar la pandemia de manera efectiva y evitar lagunas y asimetrías informativas

Las OSC han denunciado que es particularmente difícil obtener información acerca de los centros penitenciarios y las comisarías locales y remotas. Con el apoyo de las autoridades sanitarias, los ministerios responsables de los sistemas penitenciarios deberían recabar, centralizar y publicar datos acerca de todos los lugares de privación de libertad, los lugares de cuarentena y las comisarías de policía. Estos datos deberían incluir las instalaciones del sistema de justicia penal y las de gestión privada y local ubicadas en zonas remotas y rurales. Esto permitiría a los ministerios y las autoridades estatales responsables evaluar de manera integral las repercusiones de la Covid-19 en los lugares de privación de libertad en todo el país y adoptar las medidas de mitigación adecuadas en todas las regiones. Para ello, las cárceles y otros lugares de privación de libertad de gestión local deben cooperar recabando y transfiriendo sus datos a las autoridades estatales o centrales pertinentes.



Hay varios ejemplos de buenas prácticas que podrían aplicarse, como las plataformas de información sobre Covid-19 que actualizan diariamente la información sobre la situación epidemiológica en los contextos de privación de libertad. Estas plataformas publican también planes de mitigación de la pandemia, protocolos de visitas y otros documentos con información importante acerca de la seguridad y el bienestar de los detenidos y del personal de los lugares de privación de libertad²².

Es fundamental tener en cuenta:

- El rol central de la información en tiempos de crisis.
- El derecho de acceso a la información es importante en sí mismo y como medio para proteger otros derechos, como la integridad personal de las personas privadas de libertad.
- La falta de información conduce a un aumento de la ansiedad y las tensiones en los centros de detención.
- Las autoridades centrales deben asegurarse de que las prisiones y comisarías locales y alejadas de los grandes núcleos urbanos recaben, compartan y den a conocer la información.

III. ESTRATEGIAS DE LAS OSC PARA ACABAR CON LA OPACIDAD Y SALVAR LA BRECHA DE INFORMACIÓN SOBRE LAS REPERCUSIONES DE LA COVID-19 PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Las organizaciones de la sociedad civil han utilizado una amplia gama de recursos y estrategias para incitar a los gobiernos y a las administraciones penitenciarias a terminar con el secretismo, al mismo tiempo que han desarrollado sus propios métodos para salvar la brecha de información y recabar datos sobre los índices de contagio y de muerte en los lugares de privación de libertad. Esto les ha permitido estudiar la efectividad de las medidas adoptadas por los gobiernos y las instituciones penitencias para hacer frente a la pandemia. En esta sección se detallan las principales estrategias desarrolladas, así como algunos casos prácticos que podrían resultar interesantes para su aplicación en otros países.

1. Comunicación con presos y (redes de) familiares

Una de las estrategias más comunes, según han informado las OSC en sus respuestas a la encuesta, ha sido el aumento de la comunicación con los presos, a menudo por teléfono fijo o celular. Esto ha sido crucial para recabar información sobre los brotes de Covid-19 y para denunciar el abandono y el trato dispensado a las personas privadas de libertad gravemente enfermas.

No obstante, también ha habido países como **Venezuela, Brasil** o **Camboya** en los que las OSC no han podido mantener el contacto con las personas privadas de libertad. En estos contextos, la comunicación con las asociaciones de familiares y con los parientes (cuando no se ha interrumpido a causa de las restricciones por la Covid-19) ha sido crucial, y a menudo ha supuesto la única fuente de información para que las OSC pudiesen continuar monitoreando el bienestar de los detenidos. Las OSC han informado de que han entablado o reforzado el contacto con las familias de las personas privadas de libertad, con asociaciones de familiares y con organizaciones de base y movimientos sociales, en algunos casos creados durante la pandemia para defender los derechos de los familiares detenidos.



En **Brasil**, las asociaciones de familias se han movilizado en favor de los servicios básicos y de un canal de comunicación con las personas privadas de libertad. Las secciones de la *Agenda Nacional pelo Desencarceramento* (Agenda Nacional por la Excarcelación) incluyen a la mayoría de regiones del país, crean espacios de intercambio e incidencia y canalizan las reivindicaciones a las OSC y las autoridades estatales. Las **redes sociales** han sido clave para difundir y canalizar la información de las personas privadas de libertad y sus familiares hacia los canales oficiales (defensoría pública, procuraduría, defensoría del pueblo) y usarla anónimamente en **campañas** para presionar a las autoridades y denunciar la situación.

2. Solicitudes de acceso a la información

Es importante continuar respondiendo a las solicitudes de información durante una pandemia. Tal y como ha indicado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los Estados deberían:

“asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública [...]. En los casos de postergación de los plazos de solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones.”²³

Numerosas OSC de todo el mundo han presentado solicitudes de acceso a la información y, aunque la respuesta no siempre ha sido positiva, estas solicitudes han sido una de las herramientas más efectivas para obtener información sobre la situación en lugares de privación de libertad durante la pandemia. No obstante, la tramitación de las solicitudes de acceso a la información se ha ralentizado durante la pandemia, dando lugar a retrasos injustificados²⁴ a pesar de que se deberían priorizar las solicitudes vinculadas a la pandemia²⁵.

En **Perú**, varias OSC solicitaron datos estadísticos a través del mecanismo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y, aunque se les remitió la información, no se hizo dentro del plazo establecido por la ley (se establece un plazo máximo de 10 días hábiles, excepto si se solicita una ampliación con la debida justificación, y la información tardó 25 días hábiles en remitirse). En **Macedonia del Norte**, el *Helsinki Committee for Human Rights* presentó múltiples solicitudes de información. La Dirección de Ejecución de Sanciones, el Ministerio de Sanidad, el Ministerio de Justicia y las instituciones penitenciarias respondieron de manera oportuna. Entre los datos remitidos, se incluía información detallada sobre las medidas adoptadas para prevenir la propagación del virus en los lugares de privación de libertad, sobre casos individuales de personas privadas de libertad contagiadas y sobre el acceso a la atención sanitaria durante la pandemia. En **Brasil**, *Criminal Justice Network* documentó, con la coordinación del *Gabinete de Assessoria Jurídica às Organizações* (GAJOP), la situación en cuatro estados (Bahía, Sao Paulo, Pernambuco y Río de Janeiro) gracias a las solicitudes de libertad de acceso a la información y contactos con líderes locales y familiares, y ha publicado las conclusiones recientemente.²⁶

3. Litigio de interés público y recursos de hábeas corpus

Los recursos de hábeas corpus, usados para que una persona privada de libertad comparezca ante un juzgado y que este determine si la detención es legal, se han usado en algunos países como acción jurídica colectiva para solicitar la puesta en libertad de muchas personas detenidas y para mejorar rápidamente sus condiciones de privación de libertad. Las organizaciones de la sociedad civil también han usado el litigio constitucional o de interés público para presentar solicitudes colectivas sin especificar demandantes con el fin de abordar los problemas de protección en el marco de la Covid-19.

Estos recursos jurídicos también han servido para poner freno al secretismo en los lugares de privación de libertad. Por ejemplo, en **México**, *Documenta A.C.* presentó y ganó dos recursos de amparo colectivos emblemáticos. El primero, presentado el 24 de abril de 2020, hizo que el juzgado ordenase que se tomara una serie de medidas

para proteger a las personas privadas de libertad en 39 hospitales psiquiátricos²⁷. El segundo recurso de amparo, presentado el 29 de mayo de 2020, solicitaba la protección de las personas privadas de libertad involuntariamente en 350 centros de tratamiento de la drogodependencia. En ambos casos, los juzgados solicitaron a las autoridades que garantizaran a las personas privadas de libertad y a sus familias el acceso a la información sobre las medidas adoptadas para controlar la propagación del virus de la Covid-19 en sus respectivas instituciones.

En **Colombia**, la coalición que conforma la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil que monitorea la ejecución de dos sentencias de la Corte Constitucional que declararon el Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario²⁸ presentó una solicitud de requerimiento²⁹ ante la Corte Constitucional. La Corte solicitó información urgente a varias autoridades gubernamentales acerca de las medidas adoptadas en los contextos penitenciarios como respuesta a la COVID-19.

4. Comunicación con entidades de supervisión, incluyendo los MNP y los órganos legislativos

En países como **Malasia** o la **India**, las OSC han intentado obtener información mediante preguntas parlamentarias planteadas por los parlamentarios, que deben recibir una respuesta del ministerio pertinente.

Aunque los MNP también han denunciado que existen dificultades para obtener información sobre las repercusiones de la Covid-19 en los lugares de privación de libertad, una buena práctica identificada en **Argentina** ha sido la difusión habitual de información a la que sí tenían acceso, canalizándola a través de las OSC. En **Italia**, cuando comenzó la pandemia, durante meses el MNP fue la única autoridad que proporcionaba información, mientras las instituciones penitenciarias estatales guardaban silencio.



El SPT ha recalcado lo importante que es la cooperación entre los MNP y las OSC en el contexto de la pandemia, recomendando a los primeros “la puesta en marcha de iniciativas para reforzar las relaciones con las organizaciones de la sociedad civil en materia de derechos humanos de las personas privadas de libertad”³⁰

5. Incidencia, sensibilización y campañas

En **Camboya**, varias OSC locales han organizado reuniones de incidencia, trabajado con los medios de comunicación y realizado briefings diplomáticos. La comunidad internacional se ha hecho eco de sus preocupaciones y ha pedido “que las autoridades penitenciarias actúen de manera más transparente, publiquen inmediatamente información completa sobre la cifra de casos positivos registrados en las cárceles y tomen medidas urgentes para proteger la vida y la salud de las personas privadas de libertad, incluyendo una reducción inmediata de la saturación de todas las cárceles del país”³¹.

En **Indonesia**, varias OSC entre las que se encuentra KontraS (Comisión por los Desaparecidos y las Víctimas de Violencia) han expresado su preocupación en comunicados

de prensa y ejerciendo presión ante el Ministerio de Legislación y Derechos Humanos. Aunque el gobierno ha proporcionado información sobre las medidas adoptadas para prevenir la propagación de la COVID-19 en los lugares de privación de libertad, no ha publicado datos como la cifra de casos de COVID-19 activos en las cárceles.

En **Honduras**, las OSC solicitaron y participaron en una audiencia pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para presionar a las autoridades³². Gracias a su trabajo de incidencia, comenzaron a publicarse los boletines públicos.

En **Cataluña** (España), *Iridia y Migra Studium Foundation* interpusieron varias denuncias ante los jueces responsables de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE). También organizaron conferencias de prensa, una manifestación en junio de 2021, y campañas en redes sociales para reivindicar más transparencia y contacto de los CIE con el mundo exterior³³. En este caso, las campañas que denunciaban la falta de información también lograron que la administración penitenciaria estableciese un canal informativo directo para familiares de personas privadas de libertad y difundiese públicamente las estadísticas sobre los casos de Covid-19.

En **Hungría**, el *Helsinki Committee* i) instó a las autoridades y a la defensoría del pueblo a proporcionar información con transparencia; ii) presentó solicitudes de acceso a la información; iii) proporcionó información accesible para familiares de personas privadas de libertad; y iv) se comunicó a través de los medios de comunicación.

Se entabló contacto con el Ministerio del Interior, el Servicio Penitenciario Nacional, la fiscalía y la defensoría del pueblo y se difundió públicamente y de manera regular información sobre las normas penitenciarias vinculadas a la Covid-19. Asimismo, se puso a disposición del público la información obtenida gracias a las solicitudes de libertad de acceso a la información.

En **Rusia**, el acceso a la información ha sido esporádico. Las OSC solo han recibido respuestas a sus solicitudes en casos aislados. Las organizaciones de derechos humanos han puesto de relieve constantemente el deterioro de una situación en la que los índices de contagio entre presos no han hecho más que aumentar en una de las regiones. Se logró que la dirección regional del servicio penitenciario federal (FSIN) organizase una conferencia de prensa para anunciar las cifras de contagio entre los presos; fue la primera vez que las autoridades reconocieron públicamente la existencia de casos de COVID-19 entre las personas privadas de libertad.

Al inicio de la pandemia, la administración penitenciaria de **Italia** no proporcionó ningún tipo de información. Posteriormente, y gracias a la presión ejercida por el MNP y OSC como *Antigone*, el Ministerio de Justicia comenzó a publicar algunos datos. Antigone recabó información a través de juristas, operadores de centros penitenciarios y familiares de presos, y defendió firmemente la transparencia frente al gobierno.



En Túnez, la oficina de la OMCT se reúne habitualmente con la inspección general de la administración penitenciaria. Durante la pandemia, estos intercambios fueron cruciales para recibir actualizaciones sobre las restricciones en vigor, la propagación de la Covid-19 en las cárceles, el acceso a la sanidad (incluyendo los servicios de salud mental), y las medidas adoptadas para garantizar la comunicación entre las personas privadas de libertad y el mundo exterior. Asimismo, para proporcionar información y mitigar el estrés vinculado a las medidas de confinamiento y la reducción del contacto con los familiares, OMCT Túnez, junto con Psychologues du Monde Túnez (PDM-T) y la administración penitenciaria, elaboró un [vídeo de sensibilización](#) para las personas privadas de libertad y el personal penitenciario en el que se explicaban las repercusiones psicológicas del confinamiento para los detenidos. El vídeo cuenta con más de 28.000 visitas.

6. Recopilación de datos por parte de las OSC para evitar lagunas informativas

En países en los que las autoridades no han recabado ni publicado información, las organizaciones de la sociedad civil han desempeñado esta labor publicando oportunamente boletines o creando plataformas en línea, como los observatorios, para hacer seguimiento de la incidencia del virus en los lugares de privación de libertad.

En **Pakistán**, Justice Project Pakistan creó un mapa global en vivo para hacer seguimiento e informar de casos positivos en lugares de privación de libertad de todo el mundo³⁴.

En **México**, ni las autoridades federales ni las estatales publicaron cifras de fallecimientos o casos de Covid-19, ni información sobre protocolos o medidas para mitigar y gestionar la propagación del virus en el sistema penitenciario. Como respuesta, *Documenta A.C.* creó una herramienta de monitoreo específica³⁵. El Observatorio sobre la Covid-19 y el sistema penitenciario recaba información de distintas formas: a través de redes de familiares de personas privadas de libertad, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que hace las veces de MNP, y de comisiones estatales, mediante monitoreo y recopilación de datos de artículos de los medios de comunicación, o mediante solicitudes de acceso a la información.



En **Rusia**, *Public Verdict Foundation* y otras organizaciones y abogados de derechos humanos crearon un mapa interactivo denominado “La zona gris”³⁶ que hace seguimiento de los informes de centros penitenciarios, medios de comunicación y miembros de OSC sobre los índices de contagio y de vacunación.

En la **India**, *Commonwealth Human Rights Initiative* (CHRI), alentada por la falta de datos publicados por las autoridades competentes, recabó datos de los medios de comunicación y de las actas de los Comités de Alto Nivel para monitorear las cifras de casos de Covid-19 y de muertes en centros penitenciarios.³⁷

7. Alianzas de investigación con instituciones académicas

Numerosos académicos especializados en salud y derechos humanos se han asociado con OSC para investigar de manera sistemática las condiciones en los lugares de privación de libertad. Este tipo de investigación puede basarse en las fuentes de datos públicos disponibles (aunque son limitadas) o en métodos cualitativos como los grupos focales o las entrevistas con personas detenidas o recién puestas en libertad. En Estados Unidos, Physicians for Human Rights se ha aliado con el personal y el alumnado de la Facultad de Medicina de Harvard para entrevistar a personas recién puestas en libertad que estaban detenidas en centros de inmigrantes. Gracias a esto se han descubierto problemas de distinta índole, incluyendo de acceso a la información³⁸, y se han analizado datos públicos sobre índices de contagio de Covid-19 en los centros de inmigrantes, demostrando que son considerablemente mayores que los índices de contagio de la población general.³⁹

8. Trabajar con quienes denuncian irregularidades y proporcionarles apoyo

Las organizaciones de asistencia jurídica pueden trabajar con el personal de los lugares de privación de libertad para obtener información sobre la situación de la pandemia, las condiciones o las barreras a la comunicación en sus lugares de trabajo, ofreciéndoles protección jurídica específica para personas que denuncian irregularidades. En Estados Unidos, por ejemplo, varios profesionales sanitarios de lugares de privación de libertad para migrantes han compartido sus experiencias gracias a este tipo de protección jurídica, y con esto se ha podido obtener información que de otra forma no habría podido hacerse pública.⁴⁰

IV. RECOMENDACIONES

La pandemia de Covid-19 ha revelado lo importante que es la información en momentos de crisis y ha evidenciado los profundos fallos y carencias del sistema en relación con el derecho que tienen las personas privadas de libertad a acceder a información y a recibirla.

Las siguientes recomendaciones pretenden informar sobre estrategias jurídicas y de incidencia para defender el derecho de las personas privadas de libertad a recibir información fiable, precisa y actualizada:

- ◇ El acceso a la información es una garantía crucial para la protección de la integridad y la dignidad individuales de las personas privadas de libertad. Es especialmente importante difundir información en materia de salud durante una emergencia sanitaria y las autoridades responsables de la privación de libertad no deberían usar la Covid-19 como excusa para retrasar ni obstaculizar un acceso a la información oportuno y frecuente;
- ◇ Para que las OSC, los MNP y otros expertos evalúen las repercusiones de dos años de restricciones que han agravado enormemente el aislamiento de las personas privadas de libertad, urge que los Estados publiquen información acerca de las condiciones de salud (incluyendo la salud mental) de las personas detenidas; acerca de la hoja de ruta para la eliminación de las restricciones en vigor y las medidas adoptadas para responder a la actual emergencia sanitaria y a los futuros brotes; y acerca de cómo estas cumplen con los estándares internacionales de derechos humanos;
- ◇ Cada administración penitenciaria deberá contar a partir de ahora con un protocolo público y accesible en el que se especifiquen los pasos que se van a dar (ruedas de prensa periódicas, boletines, acuerdo con el MNP, etc.) para garantizar la transparencia en caso de emergencia (que puede ser una nueva variante de Covid-19 o una emergencia distinta);
- ◇ Los Estados, especialmente las autoridades responsables de los centros penitenciarios y de otros lugares de privación de libertad, deberían tener en cuenta lo importante que es difundir información en momentos de crisis, particularmente en el contexto de una pandemia, puesto que la falta de transparencia es un factor de riesgo significativo para el aumento de las tensiones y la violencia en los lugares de privación de libertad. Un mayor acceso a la información por parte de las personas detenidas y de sus familiares es crucial para que las cárceles y otros lugares de privación de libertad sean más seguros para los detenidos, el personal y las visitas;

- ◇ Las administraciones penitenciarias y de otros lugares de privación de libertad deben hacer accesible a todas las personas detenidas la información, incluidos los formularios pertinentes que se deben rellenar, para la activación de las reclamaciones y los procedimientos relacionados con sus derechos y para el acceso a permisos y liberaciones anticipadas o temporales;
- ◇ Sus familiares y el público general para difundir información y actualizaciones sobre las medidas y las restricciones vinculadas a la pandemia. Otros han reaccionado a la presión ejercida por las OSC (así como los MNP y la administración de justicia, entre otros) mediante las estrategias jurídicas y de incidencia que se describen en este documento. El movimiento contra la tortura debería continuar promoviendo este tipo de estrategias y buenas prácticas para garantizar efectos positivos duraderos en materia de transparencia en unas administraciones encargadas de la privación de libertad tradicionalmente opacas. También debe fomentarse el acceso de los periodistas a los lugares de detención, con todos los protocolos sanitarios y de seguridad requeridos, como una forma de aumentar la transparencia.

NOTES AND REFERENCES

1. Penal Reform International, [Global Prisons Trends 2021: Prisons in Crises](#), 2021.
2. Solo en Estados Unidos (EE.UU.), unos 182.869 inmigrantes están detenidos al año (2020) en lugares de privación de libertad, según [Global Detention Project](#).
3. Por ejemplo, en Uzbekistán algunas fuentes de la sociedad civil han cuestionado las estadísticas oficiales sobre COVID-19 y han compilado y publicado en redes sociales cifras de muertes probablemente causadas por el virus. Estas cifras superan con creces las de las estadísticas oficiales. Ver: International Partnership for Human Rights (IPHR) y Association for Human Rights in Central Asia (AHRCA), '[Human rights impact assessment of the Covid-19 response in Uzbekistan](#)', 2020. En Rusia, las OSC han recibido en ocasiones datos que contradicen las declaraciones en las que el Servicio Penitenciario Federal afirmaba que "la situación estaba controlada"; en Honduras, también se ha encontrado información contradictoria en los datos oficiales. Las siguientes secciones incluyen más ejemplos.
4. El Grupo de Acción de la OMCT para la Crisis de la COVID-19 reúne a 13 expertos y profesionales que conocen en profundidad el amplio rango de retos normativos y prácticos que afectan a las personas privadas de libertad. Se creó como organismo asesor, incorporando las diferentes dimensiones y estrategias necesarias para el trabajo de la OMCT sobre la COVID-19 y la privación de libertad. Los miembros son: Uju Agomoh (Nigeria), Nayomi Aoyama González (Mexico), Sarah Belal (Pakistan), Adam Bodnar (Poland), Enrique Font (Argentina), Osman Işçi (Turkey), Nika Kvaratskhelia (Georgia), Mohamed Lofty (Egypt), Sabrina Mahtani (Sierra Leone, United Kingdom), Susanna Marietti (Italy), Ranit Mishori (United States of America), Om Prakash Sen Thakuri (Nepal) y Ana Racu (Moldova)
5. Según el artículo 4 del [Optional Protocol to the Convention against Torture and other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment](#), se entenderá como lugar de privadas de libertad o detención "cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito". (Artículo 4.1)
6. Ver también: [Follow-up to the first advice of the Subcommittee to States parties and national preventive mechanisms relating to Covid-19 pandemic](#), CAT/OP/12, 18 de junio de 2021, párrafo 13(d): El SPT constata con preocupación "insuficiencias en la información proporcionada a las personas privadas de libertad, a sus familias, al personal y a otros interesados, sobre la situación resultante de la pandemia y las medidas adoptadas en cada lugar de privación de libertad".
7. Países como India, Belarús o Hungría, entre otros.
8. Información proporcionada por la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP) de Colombia. Ver también (en portugués) Pastoral Carcerária, '[Questionario sobre coronavírus nas prisões revela que situação no cárcere está muito pior um ano após o início da pandemia](#)', abril de 2021.
9. Particularmente, Asamblea General, [United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners](#) (Reglas Nelson Mandela), resolución 70/175, aprobado el 17 de diciembre de 2015; Regla 69: "Ante un supuesto de enfermedad o lesión grave o de traslado de un recluso a un centro hospitalario o en caso de fallecimiento de un recluso, la administración penitenciaria deberá informar a sus familiares más allegados o a la persona designada como contacto para casos de emergencia".
10. InfoVirus, '[Política de muerte: Registros e denúncias sobre Covid-19 no Sistema penitenciário brasileiro 2020/2021](#)', págs. 4-6.
11. Como la solicitud del Caso 534/2020, presentado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH). Se puede acceder a más información aquí: [Informe sobre los efectos de la pandemia del COVID-19 en las personas migrantes y refugiadas](#), coalición de organizaciones, pág. 86 y siguientes.
12. Physicians for Human Rights (PHR), [Praying for Hand Soap and Masks](#), 12 de enero de 2021.
13. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, [Observación general N° 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud \(artículo 12\)](#), 11 de agosto de 2000, párrafo 44.
14. Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), [Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales](#), (Convención de Aarhus), adoptada el 25 de junio de 1998, con entrada en vigor el 30 de octubre de 2001.
15. Mandatos internacionales para promover la libertad de expresión, '[Joint Declaration](#)

- [on Access to Information and on Secrecy Legislation](#)’, 6 de diciembre de 2004.
16. SPT, [Advice to States parties and National Preventive Mechanisms relating to the Coronavirus Pandemic](#), 25 de marzo de 2020, 9(17).
 17. Resolución 1/2020. Del mismo modo, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha declarado: “Durante emergencias de salud pública, el público tiene derecho a recibir información objetiva, habitual, inteligible y respaldada por la ciencia acerca de la amenaza que supone la COVID-19 para su salud, el papel y las repercusiones de las medidas adoptadas para prevenir y contener el virus, las precauciones que se deben tener y el alcance de la propagación”.
 18. Incluyendo, por ejemplo, información sobre las medidas específicas que se han adoptado para la prevención del contagio, como los procedimientos de pruebas y test para nuevos presos, las medidas de desinfección y bioseguridad en las celdas y las instalaciones comunes, etc.
 19. Ver, entre otros, los parámetros y las características recomendados para bases de datos sobre COVID-19 en: Deitch M. y Bucknall W, [Hidden Figures: Rating the COVID Data Transparency of Prisons, Jails and Juvenile Agencies](#), Lyndon B. Johnson School of Public Affairs, Universidad de Texas en Austin, marzo de 2021, pág. 7.
 20. Geraghty S. y Velez M., [Bringing transparency and accountability to criminal justice institutions in the South](#)’, Stanford Law & Policy Review, Vol. 22:2, 2011, pág. 455.
 21. Stern Marc F. et al., [Willingness to Receive a COVID-19 Vaccination Among Incarcerated or Detained Persons in Correctional and Detention Facilities – Four States](#)’, *Morbidity and Mortality Weekly Report*, Vol. 70:13, 2 de abril de 2021, págs. 473-477.
 22. Ver, por ejemplo, Servicio Penitenciario de Escocia (Scottish Prison Service, SPS), [COVID-19 Information Hub](#), que publica actualizaciones diarias sobre COVID-19, protocolos de visitas actualizados y fáciles de consultar, y otros planes institucionales en los que se detallan las restricciones y las medidas en vigor. En Moldova, el sitio web oficial de la Administración Penitenciaria Nacional (www.anp.gov.md, <https://www.facebook.com/anp.gov.md>) publica boletines periódicos con estadísticas sobre las cifras de contagios y muertes por COVID-19 en instalaciones penitenciarias, así como datos sobre las medidas adoptadas por las autoridades para evitar la propagación del virus.
 23. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Resolution No. 1/2020](#), Pandemia y derechos humanos en las Américas, 10 de abril de 2020, párrafo 32. Del mismo modo, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) ha declarado: “Durante emergencias de salud pública, el público tiene derecho a recibir información objetiva, habitual, inteligible y respaldada por la ciencia acerca de la amenaza que supone la COVID-19 para su salud, el papel y las repercusiones de las medidas adoptadas para prevenir y contener el virus, las precauciones que se deben tener y el alcance de la propagación”. Ver: CADHP, [Press Statement on human rights based effective response to the novel COVID-19 virus in Africa](#)’, 2020.
 24. Rede Justiça Criminal and GAJOP, [Pernambuco: Monitoramento e resistência às violações do Estado durante a pandemia](#)’, 2021, pág. 7
 25. Miembros de la sociedad civil de Open Government Partnership, [Statement on the COVID-19 Response from Civil Society Members of OGP Steering Committee](#)’, 27 de abril de 2020.
 26. <https://deixadosparamorrer.org/>
 27. Documenta A.C., [Juez ordena a gobierno de AMLO a garantizar salud en psiquiátricos ante Covid-19](#)’, 8 de mayo de 2020.
 28. Sentencias T-388, de 2013, y T-762, de 2015.
 29. Corte Constitucional, [Sala Especial de Seguimiento a la situación carcelaria solicitó información sobre medidas por emergencia de Covid-19](#)’, 31 de marzo de 2020.
 30. SPT, [Pautas complementarias del Subcomité para los Estados partes y los mecanismos nacionales de prevención en relación con la pandemia de enfermedad por coronavirus \(COVID-19\)](#), CAT/OP/12, 18 de junio de 2021, párrafo 11(k).
 31. Human Rights Watch, [Cambodia: Urgently Address Covid-19 Outbreaks in Prisons](#)’, 23 de mayo de 2021.
 32. Ver comunicado de prensa: CIDH, [OHCHR and IACHR concerned about the situation of persons who are deprived of liberty in Honduras](#)’, 16 de septiembre de 2020.
 33. Ver, entre otras intervenciones: Iridia, [Entidades de defensa de derechos humanos presentan una queja por las condiciones en las que las personas internadas en el CIE están cumpliendo las medidas de cuarentena](#)’, 17 de noviembre de 2020.
 34. Ver Justice Project Pakistan, mapa interactivo con la cifra de presos contagiados y fallecidos por COVID-19 en todo el mundo: <https://www.jpp.org.pk/covid19-prisoners/>

35. Documenta A.C., Observatorio de Prisiones, '[COVID-19 y sistema penitenciario](#)'.
36. <https://prisonmap.info>
37. Commonwealth Human Rights Initiative, '[COVID-19 State response to the coronavirus pandemic in India](#)'.
38. Physicians for Human Rights (PHR), '[Praying for Hand Soap and Masks](#)', 12 de enero de 2021.
39. Parsa Erfani, BA, et al., '[Covid-19 testing and cases in immigration detention centers, April-August 2020](#)', JAMA. 2021; 325(2); Nishant Uppal, BS, et al., '[Trends in decarceration, Covid-19 cases, and SARS-CoV-2 testing in US immigration detention centers from September 2020 to August 2021](#)', JAMA. 2022; 5(2).
40. '[Covid infections surge in immigration detention facilities](#)', The Washington Post, 1 de febrero de 2022.

SECRETARIADO INTERNACIONAL DE LA OMCT

P.O Box 21, 8 rue Vieux-Billard CH-1211

Geneva 8

Switzerland

Tel : + 41 22 809 49 39,

omct@omct.org

Autoría: Helena Solà Martín (hs@omct.org)

Traducción: Nuria Campoy Sánchez

Diseño de la Serie: Eva Angelova

